Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°109-2020-CR/GRL

Huacho, 24 de julio de 2020

VISTO: El Oficio N° 0125-2020-GR/GOB, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, quien solicita la aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional que, **"APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓSFICO DE ORIGEN BIOLÓGICO (COVID-19) PARA EL SERVICIO DE CONFECCIÓN, DISEÑO Y ENTREGA DE MASCARILLAS FACIALES PARA LA REGIÓN LIMA".**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N°30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)".*

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el artículo 50°, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Regional, modificado mediante Ordenanza Regional N°02-2020-CR-GRL, publicada el 22 de mayo del presente año, señala: *"La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado."*

Que, a fin de debatir lo requerido, sobre la propuesta de acuerdo de consejo regional que: **"APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓSFICO DE ORIGEN BIOLÓGICO (COVID-19) PARA EL SERVICIO DE**

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

CONFECCIÓN, DISEÑO Y ENTREGA DE MASCARILLAS FACIALES PARA LA REGIÓN LIMA", se citó mediante Oficio N°1032-2020-GRL-SCR, a la presente sesión ordinaria virtual al Gerente General Regional (e), a efectos de realizar el sustento técnico - legal de lo propuesto, señalando que; la Gerencia Regional de Desarrollo Social es el área usuaria, habiendo realizado el requerimiento de confección de mascarillas faciales para la región Lima, por motivo de la expansión del COVID-19.

De igual manera, informa que, se ha realizado la contratación directa para el servicio de confección de mascarillas faciales para la región Lima, encontrándose pendiente de regularizar el acto administrativo de aprobación por parte del pleno del consejo mediante Acuerdo de Consejo Regional.

El Gerente General Regional (e), señala que, la regularización mediante Acuerdo de Consejo Regional, que apruebe la propuesta presentada, es de gran importancia, toda vez que, al aprobarse y emitirse el acto administrativo pertinente autorizando la contratación directa ya realizada, se podrá distribuir para las provincias de la región Lima, las 214.280.00 mascarillas faciales que se encuentran en el almacén de la Gerencia de Desarrollo Social.

Para ello, la propuesta de acuerdo de consejo regional, cuenta con el informe técnico y legal exigido por ley; siendo el monto a contratar ascendente a S/449,988.00 soles, contratación realizada por la Oficina de Logística.

Al respecto podemos afirmar que, en el ámbito de la contratación pública, además del procedimiento de selección, ordinario que es el mecanismo natural que las entidades usan para comprar bienes, contratar servicios o ejecutar obras; existe otro mecanismo de naturaleza excepcional que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley N° 30225 y su modificatoria, y constituyen las causales de contratación directa.

Que, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 27° establece de manera excepcional los supuestos en los que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Ahora bien, el literal b) del inciso 27.1 del artículo en mención, concordado con el literal b) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dispone como un supuesto de excepción a una situación de **emergencia derivada de acontecimiento catastrófico,** que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de la Ley, define a los **acontecimientos catastróficos** como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Por tanto, resulta necesario remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Asi, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo Nª 034-2014-PCM, concordado con el glosario de términos del compendio estadístico 20218 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y **biológico**, incluyendo en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

En atención a lo referido cabe señalar que el brote del Coronavirus (COVID-19) es calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-S.A, el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, lo que **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones con el Estado,** que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencia, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

En ese sentido, a fin de corroborar que la contratación del servicio de confección, diseño y entrega de mascarillas faciales textiles de uso comunitario ante la emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, está enmarcado dentro de este supuesto de Contratación Directa, se verificó que mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA – Decreto Supremo, que declara en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, , el Ministerio de Salud en su calidad de ente rector del sistema nacional de salud; declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a lo requerido en la normativa de Contrataciones del Estado para aplicar el supuesto de Contratación Directa por acontecimiento catastrófico.

De igual modo, la norma establece que la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimiento generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; ante ello la Gerencia Regional de Desarrollo Social sustenta la necesidad de la contratación directa del "Servicio de confección, diseño y entrega de mascarillas faciales para la región Lima, los cuales son estrictamente necesarios, para combatir la propagación del COVID-19, y poder contribuir en las medidas de bioseguridad para la protección de la salud de la población y especialmente, el de las personas vulnerables en el ámbito de la región Lima provincias.

Que, por su parte, el numeral b.1) del inciso b) del artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en el caso de emergencias sanitarias, la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios, en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma.

Que, el artículo antes indicado, establece que máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Que, ahora bien, el artículo 101, inc. 101.1 del Reglamento antes acotado, señala que " La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j) y m) del numeral 27.1. del artículo 27 de la Ley". Por su parte el numeral 102.1 señala: ***"La resolución del titular de la Entidad. Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Consejo Municipal, o Acuerdo de Directorio en caso de Empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".***

Que, si bien es cierto, el artículo 8 de la mencionada Ley y su reglamento señalan que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, **la autoridad que le otorga la citada norma**: no es menos cierto, como hemos advertido en párrafos precedentes , en el ámbito de los Gobiernos Regionales, quien tiene la facultad de aprobar las contrataciones directas, no es el Gobernador Regional, sino el Consejo Regional a través de un Acuerdo de Consejo Regional, cuya facultad es **indelegable**, entre otros, ante el supuesto de excepción de una **situación de emergencia derivada de una acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19)**, como es en el presente caso.

Que, por lo tanto, de la normatividad de contrataciones anteriormente citada, se colige que el Consejo Regional de Lima es el único dentro del Gobierno Regional que puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una Contratación Directa a que se refieren los supuestos indicados en los literales e), g), j) l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, ello de conformidad con la Opinión Nº 229-2017/DTN, del OCSE.

Que, ahora bien, el numeral 78°.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: ***"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".***

Que, ahora bien, la Oficina de Logística, en atención a lo dispuesto en el artículo 101, inc. 101.1 del Reglamento incomento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ante el requerimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en su calidad de área usuaria, emite el Informe Nº 0747-2020-GRL/SGRA/OL, de fecha 03 de junio de 2020, donde informa que ha identificado al proveedor y que ha verificado que tengan los productos en las cantidades requeridas, que pueda cumplir con la entrega del bien requerido por el área usuaria en lugar y plazo indicado; y que dicho proveedor se encuentren habilitado para contratar con el Estado.

Ante lo expuesto, el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, consejero regional por la provincia de Yauyos, informa que, el Gerente General Regional, ha tenido conocimiento del procedimiento para adquisición de insumos en un Estado de Emergencia, sin embargo, se ha realizado la contratación directa, sin antes haber presentado ante el pleno del consejo regional el expediente técnico para la respectiva evaluación, considerando

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

improcedente la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional presentada por parte del Gobernador Regional de Lima.

El Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, consejero regional por la provincia de Cajatambo, considera que, no habría inconveniente en aprobar la Contratación Directa ya realizada, toda vez que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 101°, inciso 101.4. que dispone: *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización,* ***a excepción de la causal de situación de emergencia***. (…); no teniendo impedimento legal para darse la aprobación.

Por otro lado, el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, consejero regional por la provincia de Cajatambo, solicita que, el Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, se apersone a la sesión virtual ordinaria, a fin de exponer el sustento legal, respecto a la procedencia o improcedencia de lo solicitado en el documento del visto.

Previo a ello, el Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, consejero regional por la provincia de Huaura, precisa que, no hay implicancia legal para desaprobar la propuesta de acuerdo de consejo regional que aprueba, "**LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓSFICO DE ORIGEN BIOLÓGICO (COVID-19) PARA EL SERVICIO DE CONFECCIÓN, DISEÑO Y ENTREGA DE MASCARILLAS FACIALES PARA LA REGIÓN LIMA",** toda vez que, cumple con los requisitos solicitados por ley, por lo tanto, se debe tomar una decisión de manera inmediata, teniendo en cuenta que el fin de lo solicitado, versa en reducir la cantidad de personas infectadas con el COVID-19 y de esa manera coadyuvar a buscar el bien común de la población.

Que, el Sr. Teófilo Garay Sánchez, consejero regional por la provincia de Barranca, señala que, las mascarillas faciales adquiridas en una primera oportunidad, no resultaron un servicio de buena calidad, dado que, la mascarilla facial no se acoplaba de manera cómoda al rostro del ciudadano; observó además que el procedimiento de Contratación Directa tendría presuntas irregularidades en su desarrollo, toda vez que, el costo unitario por mascarilla es de S/2.10 céntimos, sin embargo el presupuesto asignado para realizar la contratación directa del servicio de mascarillas faciales, debió ser aprobada por el pleno del consejo regional, generando de ese modo la transparencia en el proceso de contratación.

El Sr. Alcibíades Roy Beltrán Gutiérrez, consejero regional por la provincia de Cañete, observa la propuesta realizada por parte del Gobernador Regional, precisando que, no existe un pronunciamiento por parte de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima respecto a la aprobación de la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional presentada, de igual manera no se ha podido revisar físicamente el expediente técnico del proceso de selección.

Ante las intervenciones realizadas por los miembros del pleno del consejo regional, el Gerente General Regional, informa que, para el proceso de "**CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DERIVADA DE UN ACONTECIMIENTO CATASTRÓSFICO DE ORIGEN BIOLÓGICO (COVID-19) PARA EL SERVICIO DE CONFECCIÓN, DISEÑO Y ENTREGA DE MASCARILLAS FACIALES PARA LA REGIÓN LIMA"**, se ha emitido el Informe N.° 0605-2020-GRL-SGRAJ de fecha 12 de junio de 2020, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, de igual manera se debe tener en cuenta que, lo requerido, es dirigido para el beneficio de la población más vulnerable, no para la población electoral, por lo que la naturaleza del pedido tiene carácter de urgente.

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

Asimismo, el Ing. John Anthony Horna García, jefe de la Oficina de Logística, informa al pleno del consejo regional, sobre los actos realizados para la contratación directa materia de debate, indicando que el día 22 de mayo de 2020, se emitió la Carta Orden N.º 09-2020, a la empresa **CREACIONES ROSAN E.I.R.L**, quien presentó la oferta de S/2.10 por unidad de mascarilla facial. Siguiendo con el desarrollo del proceso de contratación que dispone la Ley Nº 30225 y sus modificatorias, recabándose el informe técnico y legal correspondiente.

Ahora bien, estando a lo solicitado, el Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, sobre la procedencia o improcedencia legal de lo solicitado en el documento del visto, señalando que; el órgano competente y facultado para autorizar la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional, conforme al artículo 27º del Decreto Legislativo N.º 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sería el Consejo Regional, además conforme al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), quien se ha pronunciado respecto al tema en cuestión, señalando lo mismo. Además, refiere que, lo requerido para que proceda la aprobación de la propuesta de acuerdo de consejo regional, es que obre en el expediente técnico, el informe técnico y el informe legal.

Por otro lado, informa que es factible la procedencia de regularizar mediante Acuerdo de Consejo Regional, la aprobación de la propuesta de acuerdo de consejo regional presentada, toda vez que se realiza, exclusivamente bajo el contexto del Estado de Emergencia, y ello es acorde a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en su artículo 101, inciso 101.4. que señala: *Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización,* ***a excepción de la causal de situación de emergencia***. (…).

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 24 de julio de 2020, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual de consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº27867 y sus modificatorias Leyes Nº28968 y Nº29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico (COVID-19) para el servicio de confección, diseño y entrega de mascarillas faciales para la región Lima, por el importe ascendente al monto de S/ 449.988.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Ocho y 00/100 soles), en mérito a lo desarrollado en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Gobierno Regional de Lima, representado por el Gobernador Regional de Lima, adoptar las acciones que correspondan en cumplimiento del presente Acuerdo

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323

de Consejo Regional, así como la publicación y registro pertinente del presente acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional la supervisión para el adecuado uso de los recursos financieros del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las unidades orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR el presente acuerdo de consejo regional del trámite, pase a comisiones, lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe)

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
VÍCTOR TERRONES MAYTA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho
Teléfono: 239 1323